

Año: 2017

Expediente: 10785/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. JUAN TEODORO GARCIA GARNICA Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DEL CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA UANL

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 7 CUARTO PARRAFO DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

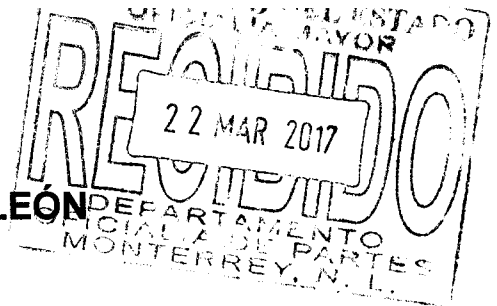
INICIADO EN SESIÓN: 27 de marzo del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**



ante Ustedes con
el respeto debido compareceremos a exponer:

Que ocurrimos ante esa soberanía legislativa en nuestra calidad de integrantes del **CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS (CEEL)** de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 de la Constitución Política de Nuevo León, y demás aplicables de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado, y su reglamento interior, ocurrimos ante esa Soberanía Legislativa a fin de presentar y promover **DECRETO DE INICIATIVA QUE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTICULO 7º, CUARTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al

tenor de las siguientes consideraciones fácticas y fundamentos de derecho, contenidas en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dentro de la estructura institucional de dicho centro estudiantil de la ciencia del Derecho, se encuentra la asignación de diversas áreas jurídicas y en éste caso, la presente iniciativa obedece a un tema del Derecho Procesal Penal. En éste sentido uno de los objetivos fundamentales de dicho centro es impulsar las reformas legislativas a la variabilidad de legislación local y nacional que lo requiera.

En el caso concreto, el Centro Estudiantil de Estudios Legislativos CEEL (entidad universitaria avocada a potenciar y fomentar la transformación y renovación de las leyes, entre otras actividades), comparte la necesidad de hacer una revisión al Código Procesal Penal del Estado de Nuevo León, y de manera particular al artículo 7º, del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León.

Las razones culturales y jurídicas que motivaron la revisión de dicha disposición penal local, obedecen principalmente al hecho de que resulta injusto que una persona detenida por ser señalada de haber cometido algún delito, tenga forzosamente que esperar del personal que lo custodia, *doce horas a partir de las peticiones que le formule el detenido al custodio*, para que éste se las comunique al juez. Lo cual es absurdo y además conculca los derechos fundamentales contenidos en nuestra norma fundante básica, por lo que hace a los principios de certeza y seguridad jurídica.

En efecto, actualmente el artículo 7º, párrafo cuarto (INVOLABILIDAD DE LA DEFENSA) del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León dice así:

“Cuando el imputado esté privado de su libertad, el encargado de custodiarlo comunicará al juez o al tribunal, las peticiones u observaciones que aquél formule, dentro de las doce horas siguientes a que se le presenten y asegurará en todo momento la comunicación

con su defensor., conforme al reglamento interno del centro de custodia. La falta de ésta comunicación se sancionará por las leyes respectivas”.

Ciudadanas y ciudadanos congresistas, esta norma procesal de carácter penal y local, atenta contra la seguridad jurídica de los gobernados. Esencialmente porque deja en manos de un custodio, la indebida privación de libertad de una persona que debe sujetarse al capricho de una autoridad, que, conforme a dicha disposición legal, puede “dentro de doce horas” siguientes a la formulación de peticiones, comunicarle al juez las mismas.

Lo anterior, deja una enorme contradicción a los principios de certeza y seguridad jurídica en el ámbito de la defensa del detenido o imputado, cuando éste se encuentra privado de la libertad. No debemos tolerar ésta aberración “legal” que queda en manos del criterio de un custodio. (Máxime si quiere aplicar reglamentos rigoristas, pretextando cuestiones de seguridad interna). Pensamos que las comunicaciones deben ser “inmediatas” para estar en posibilidad de que en su caso, el detenido obtenga su libertad – de proceder – a la brevedad posible y no esperar doce horas más.

En el CEEL, pensamos que esta norma aludida atenta contra la libertad, el debido proceso y la adecuada defensa, como pilares del sistema de justicia penal.

Por ello, debe reformarse éste artículo procesal, para evitar violaciones al derecho de defensa que exige cumplir nuestra Constitución Política.

Además, recordemos que conforme a la ley penal se persiguen a instancia de parte los delitos de lesiones y daño en propiedad ajena culposos que señala el artículo 72 en relación con el 301, 303, fracciones I y II, y 402, todos del Código Penal del Estado de Nuevo León, y en los cuales, de acuerdo al artículo 175 del Código Procesal Penal del Estado de Nuevo León, no procede la detención.

Señoras y señores legisladores, como ustedes saben, el derecho procesal jurisdiccional es el régimen de ese todo que se integra por las relaciones entre autor, opositor, juez, para producir actos de procesamientos con respeto al litigio y con miras al logro de la sentencia que en su caso, se plasmaría en la decisión judicial.

La función del derecho procesal se guarda con el debido proceso. Luego de ello deriva que;

- 1) es un derecho fundamental; garantía,
- 2) es un derecho, un fin en sí mismo, tiene protección prevalente y
- 3) permea todos los procedimientos con lo cual permite alcanzar con efectividad otros derechos vulnerados.

Sobre el debido el proceso se ha hecho un recuento por parte de la Suprema Corte de la Nación, dejando claro que aquel se encuentra debidamente establecido en el artículo 14 de la Constitución Política del país, asentando que dentro de las vertientes que se encuentran con relación a sus elementos, el derecho procesal penal es el sismógrafo de la Constitución política del Estado.

Un elemento clave para entender el principio de defensa adecuada dentro de la construcción de un proceso penal moderno, de corte acusatorio y oral, es la igualdad entre las partes dentro del proceso. Dicha igualdad debe darse en un número importante de aspectos procesales.

Uno de ellos es el de calidad de la Defensa, en lo que asegura que la persona imputada realmente ejerza a plenitud los derechos que le reconocen la Constitución y las leyes, por lo que el permitir la posibilidad de defenderse jurídicamente y de manera eficaz, es un hecho que no debe afectar la fenomenología y práctica de la imparcialidad.

En éste orden de ideas, se propone a ustedes señoras y señores legisladores, la siguiente propuesta de reforma por modificación al artículo 7º, del Código Procesal Penal del Estado de Nuevo León, la cual quedaría como sigue:

ARTÍCULO 7º. PÁRRAFO CUARTO:

“CUANDO EL IMPUTADO ESTE PRIVADO DE SU LIBERTAD, EL ENCARGADO DE CUSTODIARLO COMUNICARÀ DE **MANERA INMEDIATA** AL JUEZ O AL TRIBUNAL, LAS PETICIONES U OBSERVACIONES QUE AQUÈL FORMULE Y LE ASEGURARÀ EN TODO MOMENTO LA COMUNICACIÒN CON SU DEFENSOR. LA FALTA DE ÈSTA COMUNICACIÒN SE SANCIONARÀ POR LAS LEYES RESPECTIVAS”.

Como aprecian apreciables legisladoras y legisladores, se eliminan las “doce horas”, como facultad potestativa del custodio respecto del derecho de defensa del detenido y también se elimina la aplicación de “*cualquier reglamento interior de cárceles o de separos o centros de detención policiales o similares*”, impulsando con esto, una mayor seguridad y protección jurídica para las personas que estén detenidas a disposición de la autoridad competente, evitar violaciones constitucionales, tiempos de detención prolongados e innecesarios y lográndose así la plenitud de una adecuada defensa. Debiéndose aplicar analógicamente cuando el detenido este a disposición del Ministerio Público.

Consecuentemente, se deja al estudio y aprobación de ese H. Congreso del Estado, la propuesta de iniciativa que se ha planteado, esperando sea favorable para los intereses de los habitantes del Estado de Nuevo León.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a ustedes legisladoras y legisladores atentamente petitionamos:

PRIMERO: Por éste escrito se tenga al **CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CEEL** de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, por presentando formalmente la presente **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÒN DEL ARTICULO 7º, PÀRRAFO CUARTO, DEL CÒDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÒN.**

SEGUNDO: En su oportunidad y previos los trámites legales se turne la presente iniciativa de REFORMA a la **H. COMISION DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** de esa H. Soberanía legislativa estatal y en su momento, se solicita se realice una **CONVOCATORIA** para el debate y en su caso posterior aprobación para ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.